



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
DEPORTIVOS, EDUCATIVOS Y CULTURALES DE BENIFAIÓ.**

Fecha aplicación: 31/03/2007.

ARTÍCULO n.º 1. Disposiciones generales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución Española y en los artículos 2, 20 a 27 y 57 del RD Legvo. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, así como, al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 22 de la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Deporte en la Comunidad Valenciana, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos, educativos y culturales.

ARTÍCULO n.º 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios públicos municipales deportivos, educativos y culturales que se detallan en los distintos epígrafes del cuadro de tarifas.

ARTÍCULO n.º 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las personas, físicas o jurídicas, a las que se refiera, afecte o beneficie, de modo particular, la prestación de los servicios públicos municipales deportivos, educativos y culturales.
2. Asimismo, también son sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, cuando se les refiera, afecte o beneficie, de modo particular, la prestación los servicios públicos municipales deportivos, educativos y culturales.

ARTÍCULO n.º 4. Cuota.

1. Se tomará como base para la cuantificación de la presente tasa el número de personas afectadas o beneficiadas, de modo particular, por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos, educativos y culturales, así como, en su caso, las fracciones de utilización previstas en las tarifas.
2. La cuantía de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el cuadro de tarifas contenidas en el Anexo I de esta ordenanza, para cada uno de los servicios públicos municipales deportivos, educativos y culturales.

ARTÍCULO n.º 5. Exenciones y bonificaciones.

1. Sólo serán de aplicación las exenciones y bonificaciones tipificadas en la presente ordenanza fiscal, teniendo en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.
2. Gozarán de exención los sujetos pasivos de la presente tasa cuando concurren los requisitos subjetivos y objetivos a continuación relacionados:
 1. Con ocasión de actividades extraordinarias, de cualquier naturaleza, organizadas en exclusiva, o en colaboración con otras entidades, públicas o privadas, por el Ayuntamiento de Benifaió, cuando así se fije en la convocatoria de la actividad.
 2. Actividades dirigidas para abonados, que ostenten la condición de jubilado, pensionista o minusválido 33%, de aeróbic y gimnasia de mantenimiento.
 3. Actividades no dirigidas para abonados:
 1. De baño, en piscina cubierta (1 fracción por día) y en piscina descubierta.
 2. De gimnasio, en piscina cubierta (1 fracción por día) y en pabellón (1 fracción por día).
3. Gozarán de bonificación los sujetos pasivos de la presente tasa, cuando concurren los requisitos subjetivos y objetivos a continuación relacionados:
 1. Con ocasión de actividades extraordinarias, de competición, concentración, encuentros o similares, que realicen entidades, públicas o privadas, de ámbito provincial o superior, previa autorización administrativa por la Junta de Gobierno Local: bonificación del 100%.
 2. Con ocasión de actividades extraordinarias, de cualquier naturaleza, que realicen entidades, públicas o privadas, en las que concurren razones de interés general, previa autorización administrativa por la Junta de Gobierno Local: bonificación del 100%.
 3. Los sujetos pasivos que ostenten la condición de menor de 18 años, jubilado, pensionista o minusválido 33%: bonificación del 15%, con redondeo, por exceso, de la cuantía resultante a múltiplos de 0,50 euros.



4. Actividades dirigidas, con excepción de la actividad dirigida en piscina cubierta para las categorías “bebé”, “peque”, “preescolar”, “infantil” y “escolar” para:
 1. Abonados: bonificación del 50%.
 2. No abonados menores de 18 años: bonificación del 50%.
5. Actividades no dirigidas, con excepción de las de baño, en piscina cubierta (1 fracción por día) y en piscina descubierta, y de gimnasio, en piscina cubierta (1 fracción por día) y en pabellón (1 fracción por día), para:
 1. Abonados: bonificación del 50%.
 2. No abonados menores de 18 años: bonificación del 50%.
6. En el caso de afectación o beneficio, de modo particular, de un colectivo, por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos, educativos y culturales será necesario que todos los miembros integrantes del colectivo reúnan los requisitos para la aplicación de la bonificación correspondiente.
7. Las bonificaciones no son acumulables. Se aplicará aquella que sea de mayor beneficio para el ciudadano.

ARTÍCULO n.º 6. Devengo.

1. El devengo tiene lugar desde que se inicia la afectación o el beneficio, de modo particular, por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos, educativos y culturales.
2. En los supuestos en que el devengo tiene carácter periódico, éste tendrá lugar el primer día del período impositivo.

ARTÍCULO n.º 7º. Normas generales de gestión.

1. El pago de la tasa se realizará:
 1. En efectivo en las instalaciones municipales, en las entidades financieras o en los lugares que determine el Ayuntamiento.
 2. Mediante domiciliación bancaria.
 3. Mediante cualquier otro medio que determine el Ayuntamiento.
2. Con carácter general el pago de la tasa se realizará, siempre, con anterioridad al momento en que se inicie la afectación o el beneficio, de modo particular, por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos, educativos y culturales, en concepto de depósito previo y con carácter provisional. El Ayuntamiento, en el plazo de tres meses, podrá proceder a su revisión elevándola a definitiva. En caso contrario, transcurrido este plazo la deuda devendrá definitiva. En el caso de existir discordancias, entre la deuda provisional y la definitiva, las cantidades en su caso ingresadas en concepto de depósito previo se considerarán a cuenta de la cantidad definitiva que resulte, notificándose la diferencia que se haya producido y procediéndose, en su caso, a la devolución parcial o ingreso suplementario en el plazo concedido al efecto en la mencionada notificación.

ARTÍCULO n.º 8. Normas especiales de gestión.

1. Cuota Abonado.
 - 1.1. La temporada de abono, con carácter general, se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del ejercicio siguiente.
 - 1.2. La periodicidad en el devengo de la tasa, con carácter general, será anual y tendrá lugar el 1 de septiembre.
 - 1.3. La periodicidad en el devengo de la tasa, para los sujetos pasivos que ostenten la condición de menor de 18 años, jubilado, pensionista o minusválido 65 %, será semestral y tendrá lugar el 1 de septiembre y el 1 de marzo.
 - 1.4. El primer devengo de la tasa, como consecuencia del alta en la condición de abonado, se exigirá en régimen de autoliquidación, sin aplicación del prorrateo correspondiente, en el importe a pagar, en función de los meses que resten hasta la finalización de la temporada de abono incluido el mes en el que tenga lugar dicha alta.
 - 1.5. En los siguientes devengos de la tasa, éste se realizará mediante domiciliación bancaria, fijándose como calendario de cargo en cuenta, con carácter general, los días comprendidos entre el 15 y el 20 de octubre, ambos inclusive y también, para los sujetos pasivos que ostenten la condición de menor de 18 años, jubilado, pensionista o minusválidos 33%, los días comprendidos entre el 15 y el 20 de abril, ambos inclusive.
2. Actividades trimestrales.
 - 2.1. Los cursos de actividades dirigidas de trimestrales se iniciarán el 1 de octubre de cada ejercicio y finalizarán el 30 de junio del ejercicio siguiente.



2.2. La periodicidad en el devengo de la tasa será trimestral y tendrá lugar los días 1 de octubre, 1 de enero y 1 de abril.

2.3. El primer devengo de la tasa, como consecuencia de la inscripción y alta en la condición de alumno, se exigirá en régimen de autoliquidación, sin aplicación del prorrateo correspondiente, en el importe a pagar, en función de los meses que resten hasta el siguiente nacimiento de la obligación de pago incluido el mes en que tenga lugar la inscripción y alta.

2.4. En los siguientes devengos de la tasa, éste se realizará mediante domiciliación bancaria, fijándose como calendario de cargo los días comprendidos entre:

- El día 5 y 10 de octubre, ambos inclusive.
- El día 5 y 10 de enero, ambos inclusive.
- El día 5 y 10 de abril, ambos inclusive.

3. Actividades anuales.

3.1. Los cursos de actividades anuales se iniciarán el 1 de octubre cada ejercicio y finalizarán el 30 de junio del ejercicio siguiente.

3.2. La periodicidad en el devengo de la tasa será anual y tendrá lugar el 1 de septiembre.

3.3. El primer devengo de la tasa, como consecuencia del alta en la condición de abonado, se exigirá en régimen de autoliquidación, sin aplicación del prorrateo correspondiente, en el importe a pagar, en función de los meses que resten hasta la finalización de la temporada de abono, incluido el mes en el que tenga lugar dicha alta.

3.4. En los siguientes nacimientos de la obligación de pago, éste se realizará mediante domiciliación bancaria, fijándose como calendario de cargo en cuenta los días comprendidos entre el 15 y el 20 de noviembre, ambos inclusive.

4. Actividades mensuales.

4.1. La periodicidad en el nacimiento de la obligación de pago será mensual.

4.2. El nacimiento de la obligación de pago, como consecuencia de la inscripción y alta en la condición de alumno, se exigirá en régimen de autoliquidación.

5. Bajas.

5.1. La baja en la condición de afectado o beneficiado, de modo particular, por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos, educativos y culturales, deberá formalizarse, antes del fin del período impositivo, por escrito y entregando la tarjeta que le acredita la condición como tal, en las dependencias municipales y causará efecto en el siguiente período impositivo al de su presentación.

5.2. El cambio de categoría en actividades dirigidas dará lugar a la baja en la condición de afectado o beneficiado, de modo particular, por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos, educativos y culturales en el período impositivo siguiente.

5.3. El impago de la tasa correspondiente dará lugar a la baja en la condición de afectado o beneficiado, de modo particular, por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos, educativos y culturales.

6. Convenios de colaboración.

Se podrán establecer convenios de colaboración, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local en este sentido, con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, para simplificar el cumplimiento de las obligaciones de declaración, cuantificación de la obligación de pago y recaudación.

ARTÍCULO n.º 9. Devolución de la tasa.

1. Se tendrá derecho a la devolución de la tasa satisfecha en los siguientes casos:

1. Por causas imputables al usuario, a instancia del interesado, mediante escrito adjuntando justificante de ingreso y certificado médico o de cambio de domicilio a otro municipio, cuando:

- a) Se desaconseje su continuación por causas de salud que se acreditarán mediante certificado médico.
- b) Se produzca un cambio de domicilio por cambio de residencia a otro municipio.

2. Por causas imputables al Ayuntamiento al hacer uso de la facultad que se reserva, cuando por razones de interés público u otras relacionadas con el funcionamiento de los servicios y realización de actividades municipales se anulen horarios de utilización y horas de servicios ofertados y previamente autorizados. En estos supuestos se procederá a la realización de las actividades canceladas o anuladas en otros horarios, si ello es posible. En otro caso se procederá a la devolución de los importes correspondientes a la parte de la afectación o el beneficio, de modo particular, por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos, educativos y culturales no percibidos por las causas citadas anteriormente.

2. Una vez iniciada la actividad sólo se reintegrará la parte proporcional computada desde el mes siguiente al de la presentación de la solicitud de devolución.



3. La baja en la condición de abonado no dará derecho a la devolución de importe alguno.

ARTÍCULO n.º 10. Infracciones y sanciones.

- Los usuarios que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento no podrán adquirir la condición de abonado ni solicitar la inscripción y alta en la condición de alumno de cualquiera de las actividades dirigidas.
- En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como, de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO n.º 11. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el TRRLHL y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición Adicional Única. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición Final Única. Entrada en vigor y vigencia.

- La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.
- La presente Ordenanza continuará en vigor, sin perjuicio de que pueda ser objeto de modificación, hasta que se acuerde su supresión.

ANEXO – CUADRO DE TARIFAS

1. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

1. ABONO.

CATEGORÍA	TARIFA
INDIVIDUAL	190,00 €
MATRIMONIO Y UNIÓN DE HECHO LEGALMENTE CONSTITUIDAS CON O SIN DESCENDENCIA	270,00 €

2. ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN PISCINA CUBIERTA.

ACTIVIDAD	DURACIÓN	FRECUENCIA (días/semana)	TARIFA
ACTIVIDAD	TRIMESTRE	2	75,00 €
ACTIVIDAD	ANUAL	1	112,50 €
ACTIVIDAD pre y post parto	TRIMESTRE	2	25,00 €
ACTIVIDAD para escolar en horario lectivo	CURSO ESCOLAR	1	65,00 €

3. ACTIVIDADES NO DIRIGIDAS EN PISCINA CUBIERTA (tarifa para fracción y para bono de 10 y 20 fracciones; fracción de 1 hora; caducidad para bono 10 fracciones 2 meses; caducidad para bono 20 fracciones 3 meses).

	TARIFA
FRACCIÓN	3,50 €
BONO 10 FRACCIONES	30,00 €
BONO 20 FRACCIONES	50,00 €

4. COMBINADO ACTIVIDADES NO DIRIGIDAS EN PISCINA CUBIERTA (tarifa para fracción y para bono de 10 y 20 fracciones; fracción de 3 horas; caducidad para bono 10 fracciones 2 meses; caducidad para bono 20 fracciones 3 meses).

	TARIFA
FRACCIÓN	4,50 €
BONO 10 FRACCIONES	40,00 €
BONO 20 FRACCIONES	60,00 €

5. ACTIVIDAD NO DIRIGIDA DE BAÑO LIBRE EN PISCINA CUBIERTA EN CALLE (tarifa para fracción; fracción de 1 hora)

	TARIFA
FRACCIÓN	25,00 €

2. ACTIVIDADES EDUCATIVAS.

ACTIVIDAD	TARIFA
CURSO MONITOR DE TIEMPO LIBRE Y CENTRO DE VACACIONES	132,00 €
CURSO DE ANIMADOR JUVENIL	265,00 €



ANTECEDENTES ORDENANZA FISCAL.

1. Acuerdo plenario de fecha: 30/01/2007. Publicación BOP: n.º 77 de fecha 31/03/2007. Entrada en vigor: 31/03/2007. Imposición y ordenación.